

CONTENIDO

1 NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Recuperación de la navegabilidad en el río Magdalena

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Responsabilidad por derrumbamiento del talud superior

2.2 Aeronáutica obligada a pagar predios e indemnizar por daños causados por construcción de segunda pista en El dorado

3. CONCEPTO MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

3.1 Venta accionaria de la empresa ISAGEN

11. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Recuperación de la navegabilidad en el río Magdalena

El 9 de mayo de 2014, se publicó en el diario oficial la Resolución 000054 de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, mediante la cual se declara de utilidad pública e interés social el Proyecto de recuperación de la navegabilidad en el Río Magdalena.

En la resolución se señala que coordinadas y trazado se considera de utilidad pública.

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Responsabilidad por derrumbamiento del talud superior

En días pasados el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicación 52001-23-31-000-2002-00520-01 (28974), resolvió el recurso de apelación en el que se cuestiona la responsabilidad del Instituto Nacional de Vías por la muerte de un ciudadano por el derrumbamiento del talud superior.

La Sala inicia su pronunciamiento, cuestionándose si el deslizamiento de tierra objeto de controversia obedeció a

una falla en la prestación del servicio, falta de mantenimiento de la vía o si es un caso de fuerza mayor.

De lo anterior, la Sala considera que si bien en el momento de los hechos se presentaba un fuerte y prolongado invierno que produjo que la lluvia saturará el terreno donde ocurrió el deslizamiento que concluyó con la muerte del ciudadano, el Instituto Nacional de vías debía haber prevenido y corregido posibles deslizamientos como el ocurrido, ya que este tenía conocimiento de su posible ocurrencia ya que en días pasados en un lugar cercano al de los hechos ocurrió un deslizamiento similar.

La Sala señala que la entidad tenía entre sus obligaciones la de informar a los pobladores del lugar sobre la existencia de posibles riesgos y peligros, por tener en su conocimiento la existencia de un deslizamiento similar ocurrido en días pasados, cercano al de los hechos.

Por lo anterior, se considera que la muerte del ciudadano es consecuencia de la omisión del Instituto Nacional de Vías, por lo que este debe indemnizar a la compañera permanente del ciudadano tanto por los perjuicios morales como materiales.

2.2 Aeronáutica obligada a pagar predios e indemnizar por daños causados por construcción de segunda pista en El dorado

En días pasados, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente Hernan Andrade, radicación: 25000-23-26-000-1998-02874-01 (28502) resuelve la acción de reparación directa en la que se solicita condena a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con el fin de que se le declare responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios ocasionados por la construcción de la segunda pista del dorado.

La Sala, inicia sus consideraciones definiendo que se entiende por daño emergente y lucro cesante, señalando que el primero supone una pérdida donde el

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co

supone una pérdida donde el afectado debe realizar un desembolso, mientras el segundo se refiere a la ganancia o provecho que se deja de reportar.

Lo anterior, con el fin de analizar la responsabilidad del Estado por la construcción de la segunda pista del aeropuerto el Dorado, donde señala la Sala que el daño emergente se entendería como el precio del inmueble ocupado y por lucro cesante aquellos ingresos que el propietario del inmueble dejó de percibir a consecuencia de la ocupación.

Sin embargo, la Sala considera que en materia procesal con el fin de analizar la responsabilidad del Estado en el presente caso, se debe considerar que si en la demanda se solicitó el pago del daño emergente al momento de producirse la ocupación, la indemnización será compensatoria, por lo que el lucro cesante que se origina únicamente será la rentabilidad del dinero.

La Sala señala, que no es factible solicitar al mismo tiempo la compensación indemnizatoria (daño emergente) con su correspondiente rentabilidad (lucro cesante) y el pago de lo que el terreno ha dejado de percibir.

La Sala concluye, que de conformidad con las pruebas aportadas, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil está llamada a responder, por el daño causado, como consecuencia de la desvalorización y deterioro ambiental, con ocasión de la relocalización del cauce del río Bogotá para la construcción de la segunda pista en el aeropuerto el Dorado.

3. CONCEPTO MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

3.1 Venta accionaria de la empresa ISAGEN

El Ministerio de Minas y Energía, resuelve un concepto relacionado la venta accionaria de la empresa ISAGEN, en la que hace las siguientes consideraciones:

El Ministerio señala la potestad del Gobierno Nacional de buscar mecanismos para desarrollar el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 cuyo objetivo es el de establecer un gobierno de tercera vía que se resume en un principio fundamental: el mercado hasta donde sea posible y el estado hasta donde sea necesario, razón por la cual el

Gobierno con el objeto de fomentar el desarrollo y crecimiento del país, busca la privatización como un mecanismo dirigido a garantizar la calidad y confiabilidad del sistema.

De igual manera, señala que el Consejo Nacional de Política Económica y Social Conpes, definió la estrategia para la enajenación de las participaciones del Estado en las empresas del sector público privado.

Para finalizar, el concepto señala que el Gobierno Nacional, consideró la participación accionaria en ISAGEN como un activo que puede brindar más retorno económico social, en la infraestructura, razón por la cual considera la venta de participación de ISAGEN relevante.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co